

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez las diligencias en el cual aportan notificación 292 diligenciado, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021. La secretaria,

**ANGELA MARIA LASSO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de Sustanciación No 162

Santiago De Cali, Diecinueve (19) De Marzo De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820190059800.

En atención a la atestación de Secretaría que antecede y evidenciado que efectivamente la parte actora aporta notificación de que trata el artículo 292 enviada al correo electrónico de la demandada, de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio de 2020, observa el despacho que con anterioridad diligenció la notificación prevista en el artículo 291 del CGP, que remitió mediante correo certificado a la dirección física del demandado, obteniendo como respuesta de la empresa de mensajería SERVIENTREGA que en esa dirección no vive ni labora el demandado, al consignar textualmente en el resultado de la notificación que “en esta dirección Calle 26 # 98- 186 APTO 202 A B/ Caney no conocen al destinatario”.

Como se trata de dos formas de notificar vigentes, una consagrada en el Decreto 806 de 2020 y la otra reglada en el Código General del Proceso, mismas que no pueden mezclarse por cuanto no son de naturaleza mixta, con el objeto de darle impulso al proceso, se requerirá a la parte actora para que aclare a través de cuál de las formas de notificación antes citadas, es que, pretende lograr la del demandado en este asunto e igualmente se le exhortara para que realice la notificación en su integridad bajo aquella por la que opte, así, si continúa con la prevista bajo el régimen del Código General, le compete la carga prevista en el numeral 4º. Del art. 291 o en su defecto, deberá darle estricto cumplimiento a los requerimientos estatuidos para la notificación que se realiza mediante mensaje de datos prevista en el artículo 5º. Del Decreto 806 de 2020.

Por no reunir los requisitos previstos en el artículo y Decreto antes citado, se glosara al proceso sin consideración alguna la enviada como mensaje de datos,

En este orden de ideas, el Juzgado

**DISPONE:**

- 1- REQUERIR** a la parte actora para que aclare mediante cuál de los regímenes que actualmente regulan las notificaciones, esto es Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020, pretende surtir la notificación del demandado en este proceso.
- 2- EXHORTAR** a la apoderada judicial de la parte demandante para que realice la notificación al demandado atemperándose integralmente al régimen por el cual opte para realizarla.
- 3- GLOSAR** a los autos la notificación aportada del 292 la cual no será tenida en cuenta por lo expuesto en precedencia.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE MARZO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria